

Domicilio: Avenida del Conde Vailellano, 3.  
Titular: Mercedes Pamies Foraster.  
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida del Conde Vailellano, 3.

Municipio: Amposta.  
Localidad: Amposta.  
Denominación: «Sagrado Corazón».  
Domicilio: Tarragona, 11.  
Titular: Carmelitas Misioneras Teresianas.  
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Tarragona, 11. Se extingue el Colegio Libre Adoptado Sagrado Corazón.

Municipio: Amposta.  
Localidad: Amposta.  
Denominación: «Nuestra Señora de la Asunción».  
Domicilio: Calle América, 11.  
Titular: Obispado de Tortosa.  
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle América, 11. Se extingue el Colegio Escolar Primario Nuestra Señora de la Asunción del que dependía dicho Centro.

Municipio: Reus.  
Localidad: Reus.  
Denominación: «Nuestra Señora de la Consolación».  
Domicilio: Madre Molas, s/n.  
Titular: Congregación de Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación.  
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Madre Molas, s/n.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1973 por la que se autoriza al Centro Sección Filial número 1 del I. N. E. M. «Isaac Peral» de Cartagena, para impartir el Curso de Orientación Universitaria en el año 1973-74.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito interpuesto ante este Ministerio por don José Muñoz Sendino, Delegado de «Repasa», Entidad colaboradora de la Sección Filial número 1, masculina, del I. N. E. M. «Isaac Peral» de Cartagena, mediante el que solicita autorización para impartir en dicha Sección Filial las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74;

Resultando que la petición de referencia es presentada en tiempo y forma en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Murcia, sometiéndose en cuanto a tramitación e informes a lo preceptuado en las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971, 10 de julio de 1972 y 10 de marzo de 1973;

Resultando que en escrito de 31 de octubre de 1973 la referida Sección Filial formula escrito de alegaciones en defensa de su petición, para contestar a las objeciones contenidas en los informes obrantes en el expediente y que en síntesis se refieren a que las Secciones Filiales no pueden ser autorizadas para impartir enseñanzas del C. O. U. porque no figuran expresamente relacionadas entre los Centros que en el artículo 4.º del Decreto 1485/1971, de 1 de julio, se determinan como aptos para impartir, previa autorización, tales enseñanzas;

Vistos los Decretos 1485/1971, de 1 de julio de 1971, y 1380/1972, de 25 de mayo, y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971, 10 de julio de 1972 y 10 de marzo de 1973;

Considerando que en el expediente de autorización incoado por la Sección Filial número 1, masculina, del I. N. E. M. «Isaac Peral», de Cartagena, se observa la concurrencia de los requisitos procedimentales establecidos en las normas reguladoras del régimen de autorizaciones de Centros no estatales que han de impartir las enseñanzas del C. O. U.;

Considerando que las Secciones Filiales son Centros no estatales que están facultados para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de acuerdo y por aplicación de lo dispuesto en la normativa siguiente:

a) El Decreto 1380/1972, de 25 de mayo, que en su artículo 3.º prevé la posibilidad de que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda conceder autorización a las Secciones Filiales para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de conformidad con lo que resulte de su expediente de transformación y clasificación.

b) La Resolución de la Dirección General de Programación e Inversiones, de 21 de julio de 1972, que, con relación a las Secciones Filiales que hubieran instado expediente de transformación y clasificación, establece la posibilidad de que puedan impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior en régimen diurno y nocturno hasta tanto recaiga resolución definitiva en dicho expediente de clasificación;

Considerando que, acogiéndose a lo preceptuado en las normas citadas en el considerando anterior, la Sección Filial número 1 de Escobreras impartió durante el curso académico 1972-73 las enseñanzas del Bachillerato Superior, con carácter, en cuanto al efecto académico de las enseñanzas impartidas, de Centro no estatal reconocido de Bachillerato;

Considerando que habiendo impartido dicha Sección Filial en el curso académico 1973-74 las enseñanzas como Centro no estatal del Bachillerato Superior y reuniendo los adecuados requisitos de instalaciones y profesorado, está facultada para recogerse a lo establecido en las normas del artículo 4.º del Decreto 1485/1971 y de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971, 10 de julio de 1972 y 10 de marzo de 1973;

Considerando que por cuanto se ha expuesto se estima procedente se conceda autorización a la referida Sección Filial para impartir en el año académico 1973-74 las enseñanzas del C. O. U.

Esta Ministerio ha resuelto conceder autorización a la Sección Filial número 1 (Escobreras), masculina, del I. N. E. M. «Isaac Peral» de Cartagena, para que, provisionalmente, en el año académico 1973-74 imparta las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, pudiendo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9 de la Orden ministerial de 13 de julio de 1971, aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, a 26 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1973 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras que especifican en el Documento C del expediente normalizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Provincia de Castellón

Municipio: Castellón.  
Localidad: Castellón.  
Denominación: «Balmes».  
Domicilio: Trinidad, 28.  
Titular: María Luz Callego Clausell.  
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con 1 unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Trinidad, 28.

Municipio: Castellón.  
Localidad: Castellón.  
Denominación: «Virgen del Lidón».